Cuernavaca, Morelos; a los veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos, del toca civil número 678/2022-19 formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria planteado en el juicio ORDINARIO CIVIL, radicado ante el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, promovido por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_2], en contra de [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]., en el expediente número 58/2015-1 y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado con fecha cinco de febrero de dos mil quince, la parte actora [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], por medio de su apoderado legal presentó demanda en la vía ordinaria civil en contra de [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], solicitando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que la obra nueva que se construye en el domicilio que se ubica en [No.5]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]" es una obra de peligro que afecta y pone en riesgo la seguridad de la propiedad de mi representada, contigua y cercana ubicada en la [No.6]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], conforme las pruebas aportadas y desahogadas de esta parte, en su momento procesal oportuno, como con los dictámenes técnicos de peritos en la materia de construcción estructural y arquitectura, etc.

- b) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la suspensión de dicha obra hasta en tanto no se tomen las medidas de seguridad necesarias que a juicio de los peritos en la materia se hayan determinad durante el procedimiento.
- c) En su caso la modificación o demolición de la obra que a juicio de peritos expertos en la materia se haya determinado representa una obra de peligro que atente y ponga en riesgo la seguridad de la propiedad de mi representada, contigua y cercana ubicada en la

[No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] como se probara durante la secuela procesal respectiva.

- d) El pago de los daños y perjuicios que a juicio de peritos en la materia se hayan ocasionado a la propiedad de mi representada con motivo de la obra nueva y peligrosa que lleva acabo la parte actora(sic) en su predio colindante al predio de mi representada.
- e) El pago de los gastos y costas que se originen a mi representada con motivo del presente juicio.
- 2.- Con fecha treinta y No.8]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] la Sala Auxiliar ordeno reponer el procedimiento para efecto de emplazar a los litisconsortes pasivos necesarios en su calidad de dueños de cada uno de los bienes inmuebles que integran el Conjunto Residencial Palmira, a efecto de que se les respete su garantía de audiencia.
- 3.- Una vez emplazada la parte demandada

 [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., mediante
 escrito de fecha

 [No.10]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36],
 realizó contestación a la demanda incoada en su contra, en
 la que opuso la excepción de INCOMPETENCIA POR
 DECLINATORIA, misma que fue admitida por auto de
 fecha siete de julio de dos mil veintidós, ordenándose
 remitir testimonio al Tribunal de Alzada.
- 3.- Seguido el trámite correspondiente a la substanciación de la incompetencia planteada, ésta Sala

Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, emite

resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Sala Auxiliar del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para

resolver la presente excepción, en los términos de lo

dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5

fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Resulta prioritario precisar que

el Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo

que se ha denominado competencia, como aquella que se

refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de

la Unión y los de los Estados.

En tal tesitura es de observarse una serie de

disposiciones tendentes a establecer un orden competencial,

en las que se reconoce a las personas para el ejercicio de sus

libertades y derechos.

En concordancia a ese pacto federal, tenemos

que el fin de la ciencia jurídica es la justicia, requiriéndose,

para llegar a ella, la expedición de leyes que tomando en

cuenta la ecuanimidad, definan y aseguren ese concepto legal

de justicia y; la creación de órganos públicos que interpreten

(para los fines de su aplicación) las normas así creadas, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica. Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el juris dicere (decir el Derecho), por lo que en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del Derecho, o cómo debe de interpretarse ésta.

Cabe señalar que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

Bajo esas circunstancias debemos entender que competencia es: "...la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional...".

En atención a lo anterior, para determinar en la especie, quien es el órgano competente, debe atenderse a la naturaleza de la acción intentada por la actora, lo cual puede determinarse mediante el análisis de las pretensiones reclamadas, de los hechos narrados y de las pruebas

aportadas y de los artículos en que se apoye la demanda, sin que ello implique una análisis del fondo del asunto, pues ello dependerá de la regularidad del proceso que se someta ante la instancia que resulte competente; así tenemos que la actora señaló como pretensiones las que se han citado textualmente en el resultando "1" de la presente resolución, lo que se tiene aquí por integramente reproducido como si de nueva cuenta se insertasen.

su contestación excepcionista en demanda, planteo la excepción de incompetencia en los siguientes términos:

> "La EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE GRADO, puesto que los ordinales 75 Fracción II y 76 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el conocimiento y competencia de una acción interdictal corresponden por razón de grado y materia a un Juez Menor de Primera Instancia y como se expuso el actor hizo una mezcla totalmente confusa de su demanda plagada de deficiencias técnicas, convirtiendo a la Litis en un verdadero galimatías laberíntico, sin que en ese entonces la Juez haya desechado de entrada la demanda, sino que de manera indebida la admitió no obstante que previno al actor para que aclarara la competencia y la vía en que promovía, y este insistió en que promovía en la vía ORDINARIA CIVIL OBRA NUEVA, PELIGROSA Y DAÑO TEMIDO, este tipo de pretensiones PRESCRIBEN DURANTE EL AÑO SIGUIENTE al que se produce el supuesto que le causa afectación la hoy actora.

> De igual modo se concluye que éste Juzgado Cuarto Familiar es incompetente, puesto que por el tipo de pretensión y/o acción y por la naturaleza y esencia jurídica de ese tipo de juicios en términos de los artículos 75 fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es competencia de un juez menor puesto que como ya se vio tanto la vía como la competencia intentada por el actor KONRAD S.A. es notoriamente improcedente, máxime que ambos presupuestos legales son condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio; requisito cuya ausencia no puede ser convalidada por el consentimiento tácito expreso de los justiciables.

Documento para versión electrónica.

De las manifestaciones trascritas, se advierte en forma precisa que la competencia a resolver es en razón de grado; esto es, porque la excepcionista dice que se encuentra en disyuntiva si el Juzgado Menor debe conocer en lugar del Juzgado de Primera Instancia en razón de encontrarnos ante una acción interdictal.

Por lo tanto, este Tribunal de Alzada determina infundada la excepción por grado, planteada por la parte demandada por las siguientes consideraciones:

Es preciso señalar que la parte actora KOROAD S.A., demandó las siguientes Prestaciones:

- A) La declaración judicial que la obra nueva que se construye en el domicilio que se ubica en No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]" es una obra de peligro que afecta y pone en riesgo la seguridad de la propiedad de mi representada, contigua y cercana ubicada en la No.12]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], conforme las pruebas aportadas y desahogadas de esta parte, en su momento procesal oportuno, como con los dictámenes técnicos de peritos en la materia de construcción estructural y arquitectura, etc.
- b) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la suspensión de dicha obra hasta en tanto no se tomen las medidas de seguridad necesarias que a juicio de los peritos en la materia se hayan determinad durante el procedimiento.
- c) En su caso la modificación o demolición de la obra que a juicio de peritos expertos en la materia se haya determinado representa una obra de peligro que atente y ponga en riesgo la seguridad de la propiedad de mi representada, contigua y cercana ubicada en la

[No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] como so probara durante la secuela procesal respectiva.

- d) El pago de los daños y perjuicios que a juicio de peritos en la materia se hayan ocasionado a la propiedad de mi representada con motivo de la obra nueva y peligrosa que lleva acabo la parte actora(sic) en su predio colindante al predio de mi representada.
- e) El pago de los gastos y costas que se originen a mi representada con motivo del presente juicio.

Ahora bien, los conflictos competenciales entre

órganos jurisdiccionales a los que se les designe una

especialización por razón de grado, deben resolverse

atendiendo en exclusiva a la naturaleza de la acción

planteada que dio origen a dicho conflicto.

De igual forma, el Máximo Tribunal ha

considerado que en el análisis se debe prescindir del estudio

de la relación jurídica substancial existente entre las partes,

pues ello es parte del análisis de las cuestiones de fondo del

asunto, que compete decidir únicamente al órgano

jurisdiccional que resulte competente, más nunca al Tribunal

de competencia que únicamente decide cuál es el Tribuna al

que en caso de cuestionamiento, es al que corresponde

conocer.

Ahora bien, de los argumentos vertidos por la

parte excepcionista funda su excepción en los artículos 75

fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Morelos, que se citan a continuación:

ARTÍCULO 75.- Los Jueces Menores conocerán de los

siguientes asuntos:

II.- De los interdictos;

ARTÍCULO 76.- Dentro del límite de su competencia los Jueces menores tendrán las mismas atribuciones y obligaciones

que esta ley señala para los Jueces de primera instancia.

Ahora bien, el excepcionista a su criterio alude

que el juicio debe conocerlo un Juez Menor toda vez que de

la acción intentada por la parte actora corresponden a un

interdicto, luego entonces lo procedente es citar el Artículo

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

645 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos en donde señala lo concerniente a los interdictos mismo que se cita:

ARTÍCULO 645.- Disposiciones generales sobre interdictos.

Son aplicables a los interdictos estos preceptos:

I.- Los interdictos no prejuzgan sobre las cuestiones de propiedad y posesión definitivas.

II.- Los interdictos no pueden acumularse al juicio de propiedad y deberán decidirse previamente.

III.- El demandado en un interdicto posesorio no puede interponer el juicio petitorio antes de la terminación de los procedimientos en el interdicto y del cumplimiento de la resolución que haya recaído en el mismo, a menos de que compruebe que el acatamiento de la providencia dictada en él no se efectúa por un hecho imputado al actor.

IV.- El que ha sido vencido en juicio de propiedad o plenario de posesión no puede hacer uso de los interdictos respecto de la misma cosa.

V.- El vencido en cualquier interdicto puede hacer uso con posterioridad, del juicio plenario de posesión o del de propiedad.

En ningún interdicto se admitirán pruebas sobre la propiedad, sino sólo las que contribuyan a acreditar la posesión; pero de ninguna manera la resolución comprenderá declaraciones que afecten o prejuzguen sobre el derecho de propiedad.

En los interdictos no habrá artículos de previo y especial pronunciamiento. Todas las defensas opuestas, cualquiera que sea su naturaleza y los incidentes que se susciten, incluso el de nulidad de actuaciones, se resolverán en la sentencia.

Para los efectos legales se reputará como nunca perturbado en la posesión el que judicialmente fue mantenido o restituido en ella.

Pueden promoverse interdictos aunque esté pendiente el juicio petitorio, pero en este caso, deben interponerse ante el juzgado que conozca de este último, a menos que los bienes se encuentren o el despojo hubiere ocurrido en lugar distinto. En este último supuesto, el juzgado que conozca del interdicto, una vez resuelto, debe enviarlo al juzgado que conozca del juicio.

Del precepto antes citado se desprende que el Código Civil únicamente contempla los interdictos para retener y recuperar la posesión es decir únicamente se encargan de proteger la posesión momentánea del

promovente, luego entonces tenemos que la acción intentada por la hoy actora no encuadra en las hipótesis del artículo antes citado es decir no pertenecen a un juicio interdictal pues de las pretensión se desprende que la misma solicita La declaración judicial que la obra nueva que se construye en eldomicilio ubica que se enNo.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]" es una obra de peligro que afecta y pone en riesgo la seguridad de la propiedad de mi representada y que la misma se suspenda hasta en tanto no se tomen las medidas de seguridad necesarias que a juicio de los peritos en la materia se hayan determinad durante el procedimiento, es decir la parte actora en ningún momento se encuentra reclamando la posesión del inmueble al contrario intenta acción diversa que es la de obra nueva y peligrosa, así como la del daño temido, en consecuencia se declara INFUNDADA la excepción de grado planteada por la parte demandada, por lo tanto el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial debe seguir conociendo del presente asunto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 34, 41, 43 y 47, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara INFUNDADA la excepción de incompetencia por grado planteada por la parte demandada

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el

expediente 58/2015-1, por los razonamientos expuestos en el considerando segundo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara que el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para seguir conociendo del negocio.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento a la Jueza Natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de la Sala e integrante; y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artôculos 6 inciso A fracciôn II 16 segundo parrafo de la Constituciôn Polôtica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracciôn II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.